



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO**

La Jagua de Ibirico – Cesar, Diecinueve (19) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad: **204004089001-2023-00665-00**
Referencia: **PROCESO EJECUTIVO**
Demandante: **BANCOLOMBIA S.A**
Demandados: **JAMES OCTAVIO CAICEDO BEDOYA**

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por, **BANCOLOMBIA S.A** presentada por medio de apoderado judicial Doctora, **KATHERINE VELILLA HERNANDEZ** en contra de **JAMES OCTAVIO CAICEDO BEDOYA** con base en título valor representado en PAGARE No. 7650082071 por un Valor de **TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$34.772.772.00)** moneda corriente, por concepto de saldo capital de las obligación.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A** en contra de **JAMES OCTAVIO CAICEDO BEDOYA** para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- PAGARE No. 7650082071 por un Valor de **TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$34.772.772.00)** moneda corriente, por concepto de saldo capital de la obligación.
- Por concepto de intereses de mora, sobre el capital contenido en el PAGARÉ No. 7650082071, liquidados desde el 24 de julio de 2023 hasta el día en que se verifique el pago, a la pactada en el pagaré al 36.50% anual o a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO. -Requíerese al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. -Reconocerle personería jurídica al doctor, **KATHERINE VELILLA HERNANDEZ** como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA CECILIA SÁNCHEZ BERNATE
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO**



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO, Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 002__
Hoy 22/01/2024 Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO**

La Jagua de Ibirico – Cesar, Diecinueve (19) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: **BANCOLOMBIA S.A** contra **JAMES OCTAVIO CAICEDO BEDOYA**. RAD: 204004089001-2023-00665-00

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo y posterior secuestro del bien inmueble con el FMI No. 190-1660 del demandado y de las cuentas bancarias a nombre del demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble, con FMI No. 190-1660, localizado en el BARRIO EL SOCORRO CL23 #14-54 LT; a nombre del demandado. Líbrese los oficios correspondientes a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de **JAMES OCTAVIO CAICEDO BEDOYA** identificado CC 77.151.635, en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: BANCOLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA, S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCO SCOTIABANK, BANCO BCSC S.A., BANCO BBVA, BANCO FALABELLA, BANCO SUDAMERIS, NEQUI, BANCOOMEVA Y DAVIPLATA.

TERCERO: Límitese el embargo hasta la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$52.159.158.00)** M/C. Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2° del artículo 594 del C.G.P. Oficiése al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA CECILIA SÁNCHEZ BERNATE
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO**



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO, Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 002 ____
Hoy 22/01/2024 Hora 8:A.M.
 JESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría